

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia DTI 210/2018 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“Sobre lo anterior manifiesto que esta unidad organizativa no maneja dicha información en la forma que ha sido requerida. En atención a sus funciones y atribuciones establecidas por la normativa positiva y vigente, el Departamento de Tesorería Institucional, a través de las Pagadurías Auxiliares únicamente efectúa retenciones en el salario de los empleados afiliados a los diferentes sindicatos legalmente constituidos, sin embargo tales retenciones pueden ser efectuadas al presentarse diversas situaciones como licencias sin goce de sueldo o suspensiones disciplinarias, por lo que de esa forma no podría definirse eficazmente la totalidad del número de afiliados activos a la fecha. Lo anterior en atención a que el hecho de no haber aplicado la retención de cuota sindical en esa oportunidad, no implica un cambio en el estado de la afiliación de los empleados de esta Institución a un determinado sindicato.

En ese sentido tal información no resultaría efectiva para los propósitos de la petición ya relacionada, puesto que como ya se mencionó previamente, no corresponde a este Departamento llevar un registro exacto de los empleados afiliados a sindicatos, sino más bien, únicamente de aplicar la retención de cuota sindical a aquellos empleados sobre quienes previamente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social haya informado acerca de su afiliación.

Al respecto y con base en el artículo noventa y ocho de la Ley del Servicio Civil, el Departamento de Tesorería Institucional es del criterio que tal función en efecto corresponde al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual, al efectuar la comunicación a cada Institución de la nómina de sus trabajadores y trabajadoras afiliados a un sindicato, en el término de cinco días, posibilita que nazca la obligación institucional de efectuar el descuento ya relacionado. En ese sentido, se considera oportuno manifestar que ese Departamento, al ser el que recibe y gestiona la información relacionada con los sindicatos y sus afiliados, debería proporcionar la información solicitada, la que en todo caso se supone constantemente es actualizada por cada uno de los sindicatos” (sic).

Considerando:

I. I. En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó la solicitud de información número 3245-2018, en la que requirió copia certificada de:

“Datos estadísticos del número de afiliados activos registrados a través de la Tesorería Institucional de la Corte Suprema de Justicia y el Órgano Judicial, que tienen registrados

los sindicatos legalmente constituidos dentro del Órgano Judicial. Los cuales son: SITTOJ, SINEJUS, ANEJUS, SEJES 30 de Junio, SUTOJ, ASEJUS y ASTOJ” (sic).

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/3245/RAdmisión/1355/2018(3), de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional de esta Corte, a través de memorándum con referencia UAIP/3245/1355/2018(3), de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho y recibido el siguiente día en dicha dependencia.

II. Con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, procede entregar al peticionario, la información relacionada al inicio de la presente resolución.


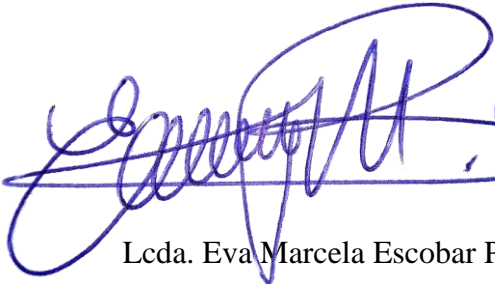
Además, de conformidad con lo expuesto por la señora Jefa del Departamento de Tesorería Institucional, se hace una atenta invitación a la peticionaria para que acuda al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales o la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a fin de requerir la información que solicitó a esta Unidad.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar a la señora xxxxxxxxxxxxxxxx, el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente del Departamento de Tesorería Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

2. Invítase a la peticionaria que acuda al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales o la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a fin de requerir la información señalada.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.